

Artículo 15.- El Ministerio de Relaciones Exteriores nombrará cada dos años una Comisión que mediante convocatoria pública estará encargada de organizar y calificar los concursos de oposición. Las bases del concurso serán fijadas por el Poder Ejecutivo en el reglamento respectivo.

Artículo 16.- La comisión creada al efecto, elaborará un listado de aspirantes para el ingreso al Servicio Exterior, a partir de las personas elegibles referidas en el artículo 15 de esta ley, su idoneidad y las plazas requeridas en el Ministerio.

Las y los aspirantes que resulten recomendados por esta comisión, según el párrafo anterior, realizarán un período de prueba en el Servicio Interno por el término de un año, con el propósito de constatar sus aptitudes y desempeño.

Artículo 16 bis: Una vez satisfecho este periodo, la Comisión Calificadora del Servicio Exterior solicitará al jefe inmediato del aspirante un informe de los servicios, aptitudes y calidades mostradas durante el periodo de prueba. El resultado satisfactorio en esta evaluación de desempeño permitirá a la Comisión Calificadora recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores la incorporación de los aspirantes al Servicio Exterior.

Para el cómputo de la antigüedad a la carrera tendrá efecto retroactivo a la fecha de inicio del período de prueba del aspirante.

Artículo 18.- Cuando se trate de llenar una vacante en el Servicio Exterior, el Ministerio designará a un funcionario de la categoría correspondiente y, en caso de inopia, a uno de la categoría inmediata inferior.

La declaratoria de inopia, así como la lista de funcionarios elegibles, será realizada por la Comisión Calificadora, a partir de información suministrada por la Dirección General de Servicio Exterior y el Instituto de Política Exterior Manuel María de Peralta, respectivamente.

Artículo 27.- El Ministerio de Relaciones Exteriores pagará a la o el funcionario remunerado a quien se le ordene cambiar de lugar de residencia con motivo de nombramiento, rotación, traslado o retiro, el valor de los pasajes para él, su cónyuge o su pareja cuando esta relación sea pública, notoria y estable, sus hijos e hijas, menores de 25 años, que estén estudiando y dependan de sus padres, menores de edad bajo custodia legal, personas con discapacidad física o mental independientemente de su edad que dependan del funcionario diplomático, sus padres mayores de 65 años u otros adultos mayores que dependan del funcionario diplomático.

El Ministerio de Relaciones Exteriores pagará a la o el funcionario remunerado a quien le ordene cambiar de lugar de residencia con motivo de nombramiento, rotación, traslado o retiro, el valor del flete de su menaje de casa y su equipaje, en el tanto en que lo establezca el reglamento que al respecto habrá de emitir la Contraloría General de la República.

Artículo 44.- La Comisión Calificadora estará integrada por las o los siguientes miembros:

- 1.- La o el Ministro de Relaciones Exteriores o a quien este designe en su ausencia.
- 2.- La dirección del Instituto del Servicio Exterior Manuel María Peralta.
- 3.- La Dirección General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 4.- Un funcionario o funcionaria de carrera con mínimo de diez años de experiencia en el servicio exterior y con el rango de embajador, quien será escogido por el ministro de Relaciones Exteriores y Culto a partir de una terna de la Asociación de Costarricense de Diplomáticos de Carrera.
- 5.- El o la representante de la Dirección General del Servicio Civil.

Durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y desempeñarán sus cargos ad honórem.

Artículo 48.- Podrán ser funcionarios o funcionarias que, por especiales razones de conveniencia nacional u otras razones de emergencia, designe el Poder Ejecutivo. Este nombramiento no podrá extenderse más allá del período constitucional en el que fuera realizado.

Artículo 52.- El personal técnico lo integrarán las o los agregados comerciales, culturales, agrícolas, de prensa o de cualquier otra especialidad que el Poder Ejecutivo considere conveniente adscribir a las Embajadas de la República, bajo la autoridad del Jefe de la Misión Diplomática a la que estuvieren adscritos, su nombramiento deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo en el que consten las razones del nombramiento, una descripción general de las funciones que deberá realizar el designado y una enumeración de las cualidades específicas de este, toda vez que hayan cumplido con los requisitos de idoneidad establecidos por el Ministerio, y hayan realizado la capacitación de conformidad con el artículo 59 de la Ley. El personal técnico no podrá ser designado como encargados de negocios a. í.

Artículo 53.- El personal auxiliar estará integrado por personal subalterno que cumpla labores varias, en cualquiera de las dependencias del Servicio Exterior, las cuales no le corresponde al personal técnico.

Artículo 55.- Las y los funcionarios del servicio auxiliar y el personal técnico será de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, siempre y cuando cumpla con un bachillerato universitario o título técnico acorde con la especialidad a la que se le asigne.

Artículo 57.- Son aplicables, en lo que corresponda, las disposiciones de los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 del Capítulo VI de esta ley a todos las y los funcionarios que se mencionan en los artículos 52 y 53 de la presente ley.

Artículo 58.- Los funcionarios o funcionarias de carrera no deberán ser comisionados para servicio en el Exterior, sino ha completado un año de trabajo en el Servicio Interno del Ministerio. Salvo excepciones fundamentadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 59.- El Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta es el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de la formación profesional de los aspirantes a ingresar al servicio diplomático y consular de la República, y de complementar y actualizar la capacitación del personal de carrera y de los demás funcionarios del Ministerio, así como de realizar las demás actividades que se le asignen en los reglamentos respectivos para esos efectos. El Estado, a través del Presupuesto Nacional, le dotará de los recursos humanos y materiales necesarios. Asimismo, le corresponde capacitar a los funcionarios de otros ministerios e instituciones y dependencias públicas, cuyas obligaciones e intereses tienen relación con las del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En el cumplimiento de sus responsabilidades, el Instituto actuará como un órgano de máxima desconcentración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. Su director será embajador o embajadora de carrera y lo designará el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto mediante concurso.

Artículo 2.- Derogatoria.

Se deroga el artículo 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley No. 3530 del 5 de agosto de 1965.

TRANSITORIO ÚNICO.-

Esta Ley deberá reglamentarse en un plazo máximo de un mes, contando a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—O. C. N° 24389.—Solicitud N° 23664.—C-97360.—(IN2014081506).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 18-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 9°, 130, 140 incisos 6), 8), 18) y 20), 146, 186, 187, 188, 189 de la Constitución Política; los artículos 1°, 4°, 21, 25, 26 incisos

a), b) y h), 27, 98, 99, 100, 107 párrafo 1) y 113 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; artículos 2°, 58, 59 inciso a), 61 incisos c) y k), 67, 72 y título X de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley número 8131; sección III del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988; inciso e) del artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley número 7558 y los artículos 2°, 60 y 118 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644.

Considerando

I.—Que el Ministerio de Hacienda debe velar por el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos públicos.

II.—Que la Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares respectivos; así como a los otros entes, públicos o privados, que reciban transferencias de forma directa o indirecta por parte de la Administración Central; entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida presupuestaria o norma parafiscal; deben velar por el mejor uso de los recursos públicos.

III.—Que en diferentes momentos, en el mercado financiero se han observado incrementos en las tasas de interés sobre los depósitos o captaciones en colones, negociados entre los bancos públicos y algunas entidades públicas, lo cual es inconveniente para nuestra economía y el interés público, porque influye en la estructura general de las tasas de interés, elevándolas por encima de los niveles explicados por la oferta y la demanda de fondos prestables en un mercado en competencia; lo que a su vez se refleja en las tasas de interés aplicables a las operaciones activas de los bancos comerciales.

IV.—Que aunado a lo anterior, esas mayores tasas de interés representan una distorsión que pesa sobre el funcionamiento de la economía y la calidad de vida del costarricense, debido a que son producto del poder de negociación de los ahorrantes institucionales respecto a los bancos que las pagan, porque estos últimos pueden trasladar los mayores costos de captación que pactan en estas operaciones puntuales a las tasas de interés que enfrentan la mayoría de los usuarios del crédito bancario, por lo que se justifica establecer un lineamiento de política general, mediante una acción razonable para reducir o eliminar las consecuencias sociales negativas que se derivan de esta situación.

V.—Que es necesario reducir las distorsiones que inducen a los bancos públicos a pagar tasas de interés mayores a las que sugieren las condiciones macroeconómicas y microeconómicas prevalecientes en cada momento en el tiempo, las cuales deben procurar ser un rendimiento competitivo para los depositantes.

VI.—Que los bancos comerciales del Estado son empresas públicas organizadas, por disposición del artículo 189 de la Constitución Política, como instituciones autónomas, por lo que son entidades de Derecho Público que realizan y prestan, con base en las actividades lucrativas que cumplen, un servicio público que pretende satisfacer el interés público de la población en esta materia.

VII.—Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, los bancos comerciales del Estado tienen el deber de actuar en estrecha colaboración con el Poder Ejecutivo, coordinando sus esfuerzos y actividades.

VIII.—Que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal es también una de las entidades financieras cuya actuación incide sobre el nivel de las tasas de interés y, según el artículo 2 de su Ley Orgánica, es una institución de Derecho Público no estatal que tiene por objetivo dar protección económica y bienestar a los trabajadores. Además, sus operaciones, al igual que en el caso de los bancos del Estado, podrían incidir en comportamientos atípicos de la tasa de interés del sistema financiero por lo que es deseable que también participe junto con los bancos del Estado, instituciones, órganos y demás entes en la solución que esta directriz plantea.

IX.—Que el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública establece que, cuando se presente conflicto, prevalecerá el interés público sobre el interés de la Administración Pública. En este

caso es preciso proteger a los usuarios de los servicios financieros de la distorsión que puede provocar la fijación de tasas de interés por parte de la Banca Pública que no responde a la escasez relativa de fondos prestables, sino a poderes de negociación asimétricos entre los bancos y algunos ahorrantes que son parte de las entidades públicas.

X.—Que la Ley Orgánica de Banco Central de Costa Rica establece como una de las funciones esenciales de esa entidad, ser consejero del Estado así como a la vigilancia y coordinación del Sistema Financiero Nacional, especialmente en lo correspondiente a promoción de condiciones favorables para su robustecimiento, la liquidez, la solvencia y su buen funcionamiento; y el establecimiento de las regulaciones para la creación, el funcionamiento y el control de las entidades financieras, y le fija entre sus objetivos subsidiarios la promoción de un sistema financiero competitivo, estable y eficiente y el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación.

XI.—Que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 4 del acta de la sesión 5652-2014, del 2 de julio del 2014 aprobó la “Metodología para la captación de recursos de transacciones de alto monto de entidades públicas”, para establecer las tasas de interés máximas en captaciones que realicen los bancos públicos con entidades públicas del Estado, a los diferentes plazos.

XII.—Que atendiendo estas consideraciones el Poder Ejecutivo, emitieron la Directriz N° 043-H el 14 de enero del 2013. Con el propósito de ampliar su rango de aplicación, para que cubra además lo que se refiere a las entidades públicas que realizan inversiones financieras, se requiere replantear esa directriz.

XIII.—Que en línea con lo anterior, el Poder Ejecutivo además emitió la Directriz número 054-H, de fecha 13 de mayo del 2013; dirigida a las entidades públicas no financieras que están expresamente autorizadas por ley para invertir en entidades privadas.

XIV.—Que en razón de lo anterior, resulta necesario emitir una directriz dirigida a los Bancos Públicos y Entidades Públicas en la negociación de sus depósitos. **Por tanto,**

Emite la siguiente directriz:

DIRIGIDA A LOS BANCOS PÚBLICOS Y ENTIDADES PÚBLICAS EN LA NEGOCIACIÓN DE SUS DEPÓSITOS

Artículo 1°—A partir de la entrada en vigencia de esta Directriz, los bancos públicos: Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y Banco Crédito Agrícola de Cartago y Banco Popular y de Desarrollo Comunal adoptarán una política permanente y sostenible de captación e inversión financiera de recursos de transacciones provenientes de las entidades públicas que formen parte de la Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias, el Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares respectivos; así como a los otros entes, públicos o privados, que reciban transferencias de forma directa o indirecta por parte de la Administración Central; entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida presupuestaria o norma parafiscal, sin renunciar a mantener los parámetros de eficiencia y calidad de los servicios que prestan.

Las entidades públicas a que hace referencia este artículo son las comprendidas en el Anexo 3 de la presente Directriz.

Artículo 2°—Las Entidades Públicas sujetas a la presente directriz, solo podrán efectuar sus depósitos e inversiones financieras en la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda de Costa Rica y en los bancos públicos, según lo dispuesto en los artículos 60 y 118 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, salvo autorización legal en contrario.

Asimismo, las entidades públicas no podrán realizar inversiones financieras a tasas de interés superiores a las de referencia vigentes en la metodología que se indica en el siguiente artículo.

Artículo 3°—Para la consecución del fin anterior se aplicará la metodología vigente para establecer las tasas de interés máximas en captaciones a los diferentes plazos, aprobada por la Junta Directiva

del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 4, numerales del 1 al 3, del acta de la sesión 5652-2014 del 2 de julio del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 147 del 1° de agosto del 2014. Las tasas de interés para cada plazo, conforme a esa metodología, se publican diariamente en la página web de esta Institución.

La Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, en sus negociaciones con entidades públicas, también estará sujeta a lo que establece la metodología citada anteriormente.

Artículo 4°—Los bancos públicos presentarán luego de cada trimestre natural un informe al Ministerio de Hacienda con copia al Departamento de Estadística Macroeconómica del Banco Central de Costa Rica, detallando el cumplimiento de la presente directriz, de acuerdo al formato de presentación de la información que establezca el Ministerio de Hacienda, el cual se adjunta en el anexo 1 de esta directriz.

Artículo 5°—Las Entidades que realizan inversiones financieras referidas en el artículo 1, presentarán cada trimestre un informe al Ministerio de Hacienda con copia al Banco Central de Costa Rica, detallando las inversiones financieras realizadas, de acuerdo con el modelo de presentación de la información que establezcan el Ministerio de Hacienda, el cual se adjunta en el anexo 2 de esta directriz.

Artículo 6°—El Ministerio de Hacienda con base en los informes enviados por los bancos públicos y las Entidades Públicas, de conformidad con los anexos 1 y 2 de la presente Directriz así como con la información adicional que para tal efecto se solicite al

Banco Central y a las superintendencias, verificará el cumplimiento de esta directriz. Con este propósito el Ministerio de Hacienda presentará un informe trimestral sobre el estado de cumplimiento de las entidades al Consejo de Gobierno.

Artículo 7°—El Consejo de Gobierno informará a la máxima autoridad de los bancos públicos y de las entidades públicas que presenten incumplimiento para efectos de tomar las acciones correctivas en aras de aplicar los lineamientos establecidos en esta directriz.

Artículo 8°—Los jefes de las Entidades referidas en el artículo 1, serán los responsables de la aplicación de lo dispuesto en la presente directriz, en lo que les corresponda.

Artículo 9°—Esta directriz modifica el Artículo número 1 de la Directriz N° 054-H citada, en lo referente al porcentaje máximo de cartera de inversión financiera, que las entidades públicas autorizadas por ley pueden colocar en entidades financieras, estableciéndose el límite en 10% del total de su cartera de inversiones financieras.

Artículo 10.—Esta directriz deroga la directriz Presidencial 043-H, del 14 de enero del 2013.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 21738.—Solicitud N° 14195.—C-300290.—(D18-IN2014082924).

Anexo 1

Informe de captación de Bancos

Este informe se presentará trimestralmente, con los saldos existentes, según corresponda, a marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. Será enviado durante los próximos 15 días hábiles después de finalizado el correspondiente trimestre natural.

El cuadro siguiente muestra el formato de la información requerida.

Nombre del Banco:

Entidad	Instrumento	Plazo	Moneda	Número Instrumento	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tasa Negociada	Tasa de Referencia (a)	Monto de Captación	Estado (b)	Cumple

- a. Tasa de referencia bruta según la Metodología de cálculo de tasas de referencia para la captación de recursos provenientes de las entidades públicas, por parte de los bancos públicos, aprobada por el Banco Central de Costa Rica.
- b. Operación vigente o cancelada.

Anexo 2

Informe de inversión financiera de Entidades Públicas

Este informe se presentará trimestralmente, con los saldos existentes a los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. Será enviado durante los próximos 15 días hábiles después de finalizada el correspondiente trimestre natural.

El cuadro siguiente muestra el formato de la información requerida.

Nombre de Entidad Pública:

Entidad Financiera	Instrumento	Plazo	Moneda	Número Instrumento	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tasa Facial	Rendimiento del Instrumento	Monto de Inversión financiera	Estado (a)	Cumple

- a. Estado de la operación vigente o cancelada.

Anexo 3

Lista de Entidades Públicas sujetas a la aplicación de la Directriz

- Academia Nacional de Ciencias
- Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB)
- Asamblea Legislativa
- Auditoría General de Servicios de Salud
- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
- Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC)
- Banco de Costa Rica (BCR)
- Banco de Costa Rica. Corredora de Seguros S.A
- Banco de Costa Rica. Planes de Pensión S.A.
- Banco de Costa Rica. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- Banco de Costa Rica. Valores Puesto de Bolsa S.A.

- Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)
- Banco Internacional de Costa Rica S.A. (BICSA)
- Banco Nacional Corredora de Seguros S.A
- Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)
- Banco Nacional Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- Banco Nacional Valores S.A. (BN VALORES S.A.)
- Banco Popular Operadora de Pensiones Complementarias S.A.
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)
- Bancrédito Sociedad Agencia de Seguros S.A
- BN Vital Operadora de Pensiones Complementarias S.A.
- Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
- Casa Hogar de la Tía Tere
- Centro Costarricense de Producción Cinematográfica
- Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer
- Centro Nacional de la Música
- Colegio San Luis Gonzaga de Cartago

Colegio Universitario de Cartago (CUC)
 Colegio Universitario de Limón (CUNLIMON)
 Comisión de Energía Atómica (CEA)
 Comisión de Mejora Regulatoria
 Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón (COMCURE)
 Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos turísticos (CIMAT)
 Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)
 Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE)
 Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)
 Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología
 Comisión Nacional del Consumidor (CNC)
 Comisión Nacional para la Defensa del Idioma
 Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO)
 Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)
 Comisión Reguladora de Turismo
 Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL)
 Concejo Municipal de Distrito de Cervantes
 Concejo Municipal de Distrito de Cóbano
 Concejo Municipal de Distrito de Colorado
 Concejo Municipal de Distrito de Lepanto
 Concejo Municipal de Distrito de Monteverde
 Concejo Municipal de Distrito de Paquera
 Concejo Municipal de Distrito de Peñas blancas
 Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique
 Consejo de Atención Integral
 Consejo de Salud Ocupacional (CSO)
 Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)
 Consejo de Transporte Público (CTP)
 Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente
 Consejo Nacional de Concesiones (CNC)
 Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP)
 Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP)
 Consejo Nacional de Espectáculos Públicos y Afines
 Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT)
 Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)
 Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven
 Consejo Nacional de Producción (CNP)
 Consejo Nacional de Salarios
 Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)
 Consejo Portuario Nacional
 Consejo Rector del Sistema de Banca de Desarrollo
 Consejo Técnico de Asistencia Médico Social
 Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC)
 Consejos Regionales Ambientales
 Contraloría General de la República (CGR)
 Corporación Arrocería Nacional (CONARROZ)
 Corporación Bananera Nacional S.A. (CORBANANA)
 Corporación Ganadera Nacional (CORFOGA)
 Correos de Costa Rica S.A.
 Cuerpo de Bomberos (al INS)
 Defensoría de los Habitantes de la República
 Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)
 Dirección General de Servicio Civil (DGSC)
 Dirección General del Archivo Nacional
 Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAÍ)
 Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)
 Dirección Nacional de Notariado
 Editorial Costa Rica (ECR)
 Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH)
 Ente Costarricense de Acreditación (ECA)
 Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense
 Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI)
 Fondo Nacional de Becas (FONABE)
 Fondo Nacional de Becas de Solidaridad Social
 Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO)
 Imprenta Nacional
 INS Operadora de Pensiones Complementarias S.A.
 INS Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
 INS Valores S.A.
 Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)
 Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación (ICODER)
 Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
 Instituto Costarricense de Ferrocarril (INCOFER)
 Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)
 Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)
 Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
 Instituto Costarricense e Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA)
 Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)
 Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano
 Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
 Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)
 Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE)
 Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
 Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
 Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)
 Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)
 Instituto Nacional de Innovación Tecnológica Agropecuaria (INTA)
 Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
 Instituto Nacional de Seguros (INS)
 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)
 Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)
 Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
 INSurance Servicios S.A.
 Junta Administrativa de los Centros Cívicos
 Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)
 Junta Administrativa del Registro Nacional
 Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)
 Junta de Desarrollo de la Zona Sur (JUDESUR)
 Junta de Fomento Avícola
 Junta de Fomento Porcino
 Junta de Fomento Salinero
 Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA)
 Junta de Protección Social (JPS)
 Junta de Vigilancia de Drogas y Estupefacientes
 Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio
 Junta Nacional de la Cabuya
 Junta Promotora de Turismo de la Ciudad de Puntarenas
 Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET)
 Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
 Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
 Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)
 Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)
 Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)
 Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC)
 Ministerio de Educación Pública (MEP)
 Ministerio de Gobernación y Policía
 Ministerio de Hacienda (MH)
 Ministerio de Justicia y Paz (MJ)
 Ministerio de la Presidencia
 Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)
 Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)
 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC)
 Ministerio de Salud (MINSAL)
 Ministerio de Seguridad Pública (MSP)
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
 Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)
 Municipalidad de Abangares
 Municipalidad de Acosta
 Municipalidad de Aguirre
 Municipalidad de Alajuela
 Municipalidad de Alajuelita
 Municipalidad de Alvarado
 Municipalidad de Aserrí
 Municipalidad de Atenas
 Municipalidad de Bagaces
 Municipalidad de Barva
 Municipalidad de Belén
 Municipalidad de Buenos Aires
 Municipalidad de Cañas
 Municipalidad de Carrillo
 Municipalidad de Cartago

Municipalidad de Corredores	Patronato Nacional de Ciegos (PANACI)
Municipalidad de Coto Brus	Patronato Nacional de Infancia (PANI)
Municipalidad de Curridabat	Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE)
Municipalidad de Desamparados	Poder Judicial
Municipalidad de Dota	Popular Valores, Puesto de Bolsa S.A.
Municipalidad de El Guarco	Presidencia de la República
Municipalidad de Escazú	Procuraduría General de la República (PGR)
Municipalidad de Esparza	Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica (PROMECE)
Municipalidad de Flores	Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)
Municipalidad de Garabito	Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)
Municipalidad de Goicoechea	Radiográfica de Costarricense S.A. (RACSA)
Municipalidad de Golfito	Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE)
Municipalidad de Grecia	Registro Civil
Municipalidad de Guácimo	Secretaría de Política Nacional de Alimentación y Nutrición (SEPAN)
Municipalidad de Guatuso	Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA)
Municipalidad de Heredia	Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Calidad
Municipalidad de Hojancha	Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)
Municipalidad de Jiménez	Servicio Fitosanitario del Estado
Municipalidad de La Cruz	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
Municipalidad de La Unión	Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)
Municipalidad de León Cortés	Sistema de Emergencias --
Municipalidad de Liberia	Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
Municipalidad de Limón	Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM)
Municipalidad de Los Chiles	Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART)
Municipalidad de Matina	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A.
Municipalidad de Montes de Oca	Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)
Municipalidad de Montes de Oro	Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)
Municipalidad de Mora	Superintendencia General de Pensiones (SUPEN)
Municipalidad de Moravia	Superintendencia General de Seguros (SUGESE)
Municipalidad de Nandayure	Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)
Municipalidad de Naranjo	Teatro Nacional
Municipalidad de Nicoya	Teatro Popular Mélico Salazar
Municipalidad de Oreamuno	Tribunal Administrativo de Transporte Público
Municipalidad de Orotina	Tribunal Administrativo del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
Municipalidad de Osa	Tribunal Administrativo del Servicio Civil
Municipalidad de Palmares	Tribunal Administrativo Migratorio
Municipalidad de Paraíso	Tribunal Aduanero Nacional
Municipalidad de Parrita	Tribunal Ambiental Administrativo
Municipalidad de Pérez Zeledón	Tribunal Fiscal Administrativo
Municipalidad de Poás	Tribunal Registral Administrativo
Municipalidad de Pococí	Tribunal Supremo de Elecciones
Municipalidad de Puntarenas	Unidad de Coordinación del Proyecto Limón-Ciudad Puerto
Municipalidad de Puriscal	Universidad de Costa Rica (UCR)
Municipalidad de San Carlos	Universidad Estatal a Distancia (UNED)
Municipalidad de San Isidro	Universidad Nacional (UNA)
Municipalidad de San José	Universidad Técnica Nacional (UTN)
Municipalidad de San Mateo	Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias S.A.
Municipalidad de San Pablo	Consejo Nacional de Rectores
Municipalidad de San Rafael	Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial
Municipalidad de San Ramón	Consejo Superior de Educación (CSE)
Municipalidad de Santa Ana	Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos
Municipalidad de Santa Barbara	Dirección Ejecutora de Proyectos - Mideplan
Municipalidad de Santa Cruz	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares
Municipalidad de Santo Domingo	Fondo Especial del Servicio Nacional de Guardacostas
Municipalidad de Sarapiquí	Instituto Meteorológico Nacional
Municipalidad de Siquirres	Junta Administrativa del Archivo Nacional
Municipalidad de Talamanca	Programa de Regularización del Catastro y Registro
Municipalidad de Tarrazú	Régimen no Contributivo de Pensiones (CCSS)
Municipalidad de Tibás	Federación de Gobiernos Locales Costarricenses Fronterizos Con Nicaragua
Municipalidad de Tilarán	Federación de Municipalidades Cantones Productores de Banano (Caproba)
Municipalidad de Turrialba	Federación de Municipalidades de Cartago
Municipalidad de Turrubares	Federación de Municipalidades de Guanacaste (Antes Liga de Municipalidades de Guanacaste)
Municipalidad de Upala	Federación de Municipalidades de La Región Sur de La Provincia de Puntarenas (Fedemsur)
Municipalidad de Valverde Vega	Federación de Municipalidades y Consejos Municipales de Distrito del Pacífico (Femupac)
Municipalidad de Vásquez de Coronado	Federación Metropolitana de Municipalidades de San José
Municipalidad de Zarcero	Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela (FEDOMA)
Museo de Arte Costarricense	Federación de Consejos Municipales de Distrito
Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	
Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia	
Museo Histórico Cultural Juan Santamaría	
Museo Nacional de Costa Rica	
Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS)	
Oficina Ejecutora del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo	
Oficina Nacional de Semillas (ONS)	
Oficina Nacional Forestal	
Operadora de Pensiones Complementaria y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social, S.A.	
Parque Marino del Pacífico	
Patronato de Construcciones y adquisición de bienes	

Liga de Municipalidad de Heredia
 Unión Nacional de Gobiernos Locales
 Fondo de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional
 Fondo de Pensiones del Poder Judicial
 Fábrica Nacional de Licores.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Cencinal y Bienestar Comunal de Santa Catalina de Pavas, San José. Por medio de su representante: Elidieth de los Ángeles Céspedes, cédula 7-510-550 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° para que en adelante se lea así: Artículo 31.—para que se agregue: que al extinguirse la Asociación, los bienes muebles y/o inmuebles adquiridos por medio de recursos donados por las diferentes instituciones y/o Junta de Protección Social, y los adquiridos en virtud de ley, serán puestos a disposición de la institución que donó los recursos o en su defecto serán traspasados a otras organizaciones con fines similares, que cuenten con estatutos de bienestar social si este fue procedente, previa autorización de la institución donante. Dicha reforma es visible a folio 84 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 27 de marzo del 2014. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las quince horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014081644).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 73, título N° 1308, y del Título de Técnico Medio en Secretariado, inscrito en el tomo 1, folio 382, título N° 5003, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Arroyo Montoya Alejandra, cédula 4-0162-0088. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014080237).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 103, título N° 149, emitido por el Colegio Nocturno de la Cruz, en el año dos mil diez, a nombre de Valdez Molina Sandra de los Ángeles, cédula 8-0101-0755. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014080253).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 39, título N° 375, emitido por el Colegio El Carmen de Alajuela, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Cortés Álvarez Yamileth, cédula 2-0509-0814. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014080483).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 189, título N° 705, asiento 8, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo 2, folio 57, título N° 380, asiento 15, ambos títulos fueron emitidos en el año dos mil doce, por el Colegio Técnico Profesional de Puerto Viejo, a nombre de Heysell Rebeca Carmona González. Se solicita la reposición de los títulos indicados por corrección de los apellidos cuyos nombres y apellido correcto son: Heysell Rebeca Carmona. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014080914).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 27, título N° 6324, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria en el año dos mil siete, a nombre de Padilla Castro Melina del Carmen. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un día del mes de mayo del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014080882).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 77, Título N° 335, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Paquera, en el año dos mil diez, a nombre de Rojas Prendas Arelys Gabriela, cédula 6-0394-0477. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil catorce.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014081184).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 20, Asiento 10, Título N° 1032, emitido por el Liceo de Ciudad Neily, en el año dos mil seis, a nombre de Grijalba Umaña Aren Esteban, cédula 6-0375-0927. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”. Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014081277).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 20, Asiento 10, Título N° 1032, emitido por el Liceo de Ciudad Neily, en el año dos mil seis, a nombre de Grijalba Umaña Aren Esteban, cédula 6-0375-0927. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014081368).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 169, Título N° 1184, emitido por el Liceo de Alfaro Ruiz, en el año dos mil seis, a nombre de Patterson Rivera Darny Indira, cédula 8-0108-0316. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de